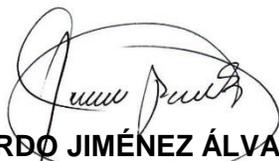


SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez informando que ya transcurrió el término señalado en el artículo 501 del C.G.P., por lo tanto, se dispondrá señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

Toro Valle, 29 de octubre de 2020.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 206

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DTE.: CESAR TULIO QUINTERO CORDOBA

CAUS.: MARÍA EDILMA CORDOBA RIVERA

RADICACIÓN: 768234089001 2020-00002-00

Toro Valle, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir en este proveído lo pertinente al señalamiento de fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos, y como hasta este momento procesal, se observa que no se ha incurrido en vicios que afecten de nulidad lo actuado, se da por saneado el proceso hasta esta etapa.

II.- CONSIDERACIONES:

El Art. 501 Inventario y Avalúo C.G.P. reza: *establece: Realizada las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: 1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. ...”.*

Así las cosas, como ya transcurrió el término señalado en el artículo 501 ibídem, se dispondrá señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal.

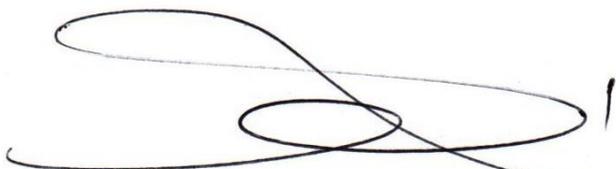
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR saneado hasta esta etapa procesal el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso.

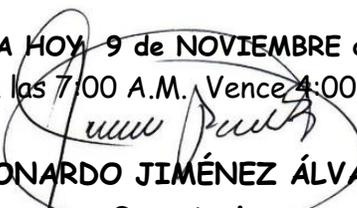
SEGUNDO. SEÑALASE la hora de las 10:00 a.m., del día 3 de diciembre de 2020, como fecha para la práctica de la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, tan como lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TORO - VALLE
La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 79

SE FIJA HOY 9 de NOVIEMBRE de 2020
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.